

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

PS/UTAP/304/2025

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900030725
Fecha de solicitud	21/11/2025
Nombre del solicitante	Pedro Gomez Aguilar
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	Solicito información de el agente que realizo esta infracción 3317 su número de registro o cédula de indemnización nacional el pago de la misma y quien autoriza los pagos y cuanto es la suma total que da en una y cuánto le cobraron y el numero de folio de pago que se realizo ante finanzas municipales
Datos adicionales	Folio de infracción 3317 agente q realizo carlos garcia
Medio de notificación	Correo electrónico

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	07/01/2026
Requerimiento de información (Prevención)	5	28/11/2025
Incompetencia	3	26/11/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



**Folio PNT: 271473900030725**  
**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/304/2025**  
**Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/304/2025**  
**ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA.**

Villahermosa, Tabasco a 26 de noviembre del 2025.

**CUENTA:** Por recibida la solicitud de información con número de folio 271473900030725, interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco a las once horas con seis minutos y registrada en la Unidad de Transparencia bajo el folio interno PJ/UTAIP/304/2025.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Después de analizar la solicitud de acceso a la información con número de folio 271473900030725, mediante la cual requiere: "...Solicito información de el agente que realizo esta infracción 3317su número de registro o cédula de indemnización.nacional el pago de la misma y quien autoriza los pagos y cuanto es la suma total que da en uma y cuánto le cobraron y el numero de folio de pago que se realizo ante finanzas municipales...(sic)....", se tiene que **notoriamente no compete** su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración las atribuciones de este ente público, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de responsabilidades administrativas de sus personas servidoras públicas; en los asuntos del orden civil, familiar, mercantil concurrente, laboral, penal, de adolescentes, de ejecución del fuero común; y, del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieran jurisdicción expresa. -----

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco; así como los artículos 1 fracción IV, 3 fracción I y II, 6 fracción IV y V, 63 párrafo 1 y 3 de la Ley General de Tránsito y Vialidad de la entidad; así como los artículos 1,2, 3, 6 fracción XII, 7 fracción VI y 8 fracción V inciso C del Reglamento de la Ley General antes referida, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 271473900030725, **notoriamente no es competencia** de este Poder Judicial, por



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a lo que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada no es una atribución correspondiente a este ente público. -----

Lo antes referido, con fundamento en los artículos 20 y 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

## **Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.**

*CAPITULO III. De los sujetos Obligados:*

*Artículo 20. Los Sujetos Obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*-----

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XXIV. Sujetos Obligados: cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.*-----

Así también, se encuentra sustento en el Criterio SO/002/2020, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra menciona:

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** *Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.*-----

### **Precedentes:**

· *Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*-----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

· *Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

· *Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del estado de Tabasco, la solicitud formulada deberá ser presentada nuevamente ante la autoridad que corresponda, toda vez que dicha normativa señala al Poder Ejecutivo del Estado y a las autoridades municipales de la Entidad, en su respectivo ámbito de competencia, aplicar en su caso, las sanciones a que se hagan acreedores los que violen las disposiciones de la materia cometidas dentro de su jurisdicción.-----

Una vez determinado el sujeto obligado, puede realizar su requerimiento mediante la solicitud respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, para los efectos legales correspondientes.-----

**CUARTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

Además de lo expuesto, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través del correo electrónico señalado por la persona solicitante, así como en los

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

estrados electrónicos de la Unidad de Transparencia en el sitio oficial de este Poder Judicial, en la liga <https://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/3411/Estrados/>, en virtud de las fallas que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----  
-----Cúmplase.

**ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTICINCO. -----CONSTE.**



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de notoria incompetencia de fecha 26 de noviembre de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900030725. -----